



RESOLUCION No. CSJRIR22-49
1 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CSJRIR21-566, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 01 de febrero de 2022, con ponencia de los Magistrados **Jaime Robledo Toro y Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y bajo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Mediante los siguientes actos administrativos: Resolución CSJRIR19-365, Resolución CSJRIR19-373, Resolución CSJRIR19-374, Resolución CSJRIR19-375, Resolución CSJRIR19-376, Resolución CSJRIR19-377, Resolución CSJRIR19-378, Resolución CSJRIR19-379, Resolución CSJRIR19-380, Resolución CSJRIR19-381, Resolución CSJRIR19-382, Resolución CSJRIR19-383, Resolución CSJRIR19-384, Resolución CSJRIR21-63, Resolución CSJRIR21-64, Resolución CSJRIR21-65, Resolución CSJRIR21-66, Resolución CSJRIR21-68, Resolución CSJRIR21-69, Resolución CSJRIR21-70, Resolución CSJRIR21-71, Resolución CSJRIR21-72, Resolución CSJRIR21-73, Resolución CSJRIR21-74, Resolución CSJRIR21-75, Resolución CSJRIR21-76, Resolución CSJRIR21-77, Resolución CSJRIR21-78, Resolución CSJRIR21-79, Resolución CSJRIR21-80, Resolución CSJRIR21-81, Resolución CSJRIR21-82, Resolución CSJRIR21-83, Resolución CSJRIR21-84, Resolución CSJRIR21-85, Resolución CSJRIR21-86, Resolución CSJRIR21-87, Resolución CSJRIR21-88, Resolución CSJRIR21-89, Resolución CSJRIR21-90, Resolución CSJRIR21-91, Resolución CSJRIR21-92, Resolución CSJRIR21-93, Resolución CSJRIR21-94, Resolución CSJRIR21-95, Resolución CSJRIR21-96, se resolvieron los recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019 y se conceden los de Apelación.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019 y Resolución No. CJR21-0086 del 24 de marzo de 2021, resolvió los recursos de apelación

interpuestos contra la Resolución No CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, a través de las cuales fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

Que antes de expedir el registro seccional de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, efectuó una revisión de la documentación aportada por cada aspirante, con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos para el cargo de aspiración, así se expidió la resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizó la exclusión de los aspirantes que no cumplían requisitos en la Convocatoria No. 4.

Que la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021 fue publicada el día 24 de mayo de 2021, y los términos para interponer recursos corrieron a partir del 1° al 16 de junio de 2021, inclusive.

Que mediante Resoluciones CSJRIR21-374, CSJRIR21-375, CSJRIR21-376, CSJRIR21-377, CSJRIR21-378, CSJRIR21-379, CSJRIR21-380, CSJRIR21-383, CSJRIR21-384, CSJRIR21-385, CSJRIR21-386, CSJRIR21-387 y CSJRIR21-387 del 17 de agosto de 2021, se resolvieron los recursos de reposición y se concedieron los de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que mediante Resoluciones CJR21-330, CJR21-333, CJR21-337, CJR21-392, CJR21-393, CJR21-394 del mes de septiembre de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial resolvió los recursos de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021.

Que una vez adquirieron firmeza las exclusiones, esta Corporación expidió la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, de los cargos relacionados en la Tabla 4.

Cargo	Grado
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
Citador de Juzgado Municipal	3
Citador de Tribunal	4
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado

Tabla 4

Que los aspirantes que a continuación se relacionan, interpusieron recurso de reposición y/o apelación dentro del término previsto para el efecto, en contra de la decisión adoptada mediante Resolución No. CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
1	LOPEZ ACEVEDO ANDRES FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	26/10/2021
2	FIGUEROA BURITICÁ JUAN PABLO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	27/10/2021
3	LOAIZA MEJIA SEBASTIAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	27/10/2021
4	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	28/10/2021
5	ARANGO BETANCUR CAROLINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	28/10/2021
6	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	30/10/2021
7	SANCHEZ ECHEVERRI ANDRES EDUARDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	2/11/2021
9	SANCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Reposición y Apelación	5/11/2021
10	GAVIRIA MAFLA GERMAN DARIO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	7/11/2021
11	RESTREPO SALAZAR DIANA SOFIA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición	8/11/2021
12	TORRES ZULUAGA CARLOS ARTURO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	8/11/2021

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
13	GUARIN MORA VANESSA CATHERINE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/11/2021
14	ORREGO PEREIRA SINDY PAOLA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/11/2021
15	GIL RESTREPO JUAN CARLOS	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	9/11/2021
16	TORRES MEJIA RAUL ANDRES	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
17	GARCIA RIVERA JOHN ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
18	VELASQUEZ PELAEZ DIEGO ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
19	ARIAS HOYOS SEBASTIAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
20	PATIÑO ECHEVERRY ANDRES FELIPE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
21	ARRUBLA FRANCO LUISA FERNANDA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
22	SUAREZ GUTIERREZ DANIEL	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
23	RESTREPO GIRALDO HERNÁN AUGUSTO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021

Que los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4, presentados por los aspirantes relacionados en el cuadro anterior, se resolvieron mediante la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021 y se concedieron los recursos de apelación.

Que oportunamente fueron remitidos los recursos de reposición y apelación interpuestos ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Que mediante Oficios CJO22- 151 y CJO22-280 de 2022, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, solicita a esta Corporación que se modifique o aclare la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, por inconsistencias entre la parte considerativa y resolutive, respecto de los aspirantes descritos en el siguiente cuadro.

Que en Sala extraordinaria del 01 de febrero de 2022, se analizó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4, y se evidenció la necesidad de modificar parcialmente la misma, respecto de los siguientes aspirantes:

No.	Nombre	Cargo	Grado	Tipo de recurso	Fecha presentación recurso
1	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	28/10/2021
2	GARCIA RIVERA JOHN ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
3	ARIAS HOYOS SEBASTIAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Reposición y Apelación	10/11/2021
4	SANCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Reposición y Apelación	5/11/2021

2. MOTIVOS GENERALES DE INCONFORMIDAD

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes se refieren de manera general, a solicitar una nueva verificación de documentos aportados con la inscripción al concurso, para acreditar experiencia y capacitación adicional, incluyendo los siguientes argumentos adicionales:

- a. Revisión de la calificación en el factor experiencia y capacitación adicional
- b. Solicitud de Exhibición Cuadernillo de la Prueba Psicotécnica
- c. Revisión manual de la prueba de conocimientos y psicotécnica, con exhibición del cuadernillo

3. CONSIDERANDO

Frente a cada uno de los motivos de inconformidad general, procede esta Corporación a pronunciarse de forma particular, resolviendo los recursos de reposición.

Dicho lo anterior y una vez revisados nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que recurrieron la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, se encuentra lo siguiente:

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE PARCIALMENTE Y CONCEDE APELACIÓN

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1	1088315728	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	<p>Exhibición de cuadernillo de la prueba de conocimiento y recalificación de la misma.</p> <p>Experiencia adicional y docencia se le otorgó un puntaje de 76,17 y considera que se le deben otorgar 95,94 puntos, indica que tiene como experiencia 4 años, 9 meses y 17 días. Capacitación adicional se le otorgaron 35 puntos, y considera que se le debieron otorgar 70, con los documentos aportados</p>	<p>Respecto del puntaje otorgado en el Factor de capacitación adicional, se confirma el mismo. Frente al puntaje otorgado en el Factor Experiencia Adicional, una vez revisada la documentación aportada al momento de inscripción al concurso, se verificó que el aspirante certificó 1393 días de experiencia adicional relacionada, lo que corresponde a un puntaje de 77,4 en este factor, se repone parcialmente este factor.</p> <p>Respecto a la revisión manual de la prueba de conocimientos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda recibió de la Universidad Nacional de Colombia, documento que expresa lo siguiente:</p> <p>"1. Metodología de calificación Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo}}$ a partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.</p> <p>En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.</p> <p>2. Sobre el procedimiento de lectura óptica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos. <ul style="list-style-type: none"> • Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue. • Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
				<ul style="list-style-type: none"> • Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas. • A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas. • Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad. Se concede apelación.
2	1088295256	ARIAS HOYOS SEBASTIAN	Experiencia adicional solo se le otorgaron 10 puntos (es confuso el recurso porque habla de experiencia adicional, pero sustenta capacitación adicional, y revisando los puntajes otorgados los 10 puntos fueron en capacitación y no en experiencia, pues en experiencia se le otorgaron 50,72, por lo que sugiero que solo se analice en el recurso la capacitación adicional) Capacitación adicional se le otorgaron 10 puntos y aportó acta de grado como abogado, por lo que solicita se corrija su puntaje en 25 puntos	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 10 puntos en el Registro de Elegibles, sin embargo, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que se certificó un curso adicional relacionado con el cargo, correspondiéndole un puntaje de 15 para este Factor, mayor al inicialmente otorgado, se repone parcialmente el puntaje a 15 puntos y se concede apelación.
3	1088254950	GARCIA RIVERA JOHN ALEJANDRO	Capacitación adicional obtuvo 0 puntos cuando debieron ser 80 por diplomados y cursos que certificó Experiencia Adicional y docencia obtuvo puntaje de 37,33, y que solo se reconocen 671 días de experiencia cuando son 1405 días que equivalen a 78 puntos Así mismo, certifica experiencia posterior a la fecha de inscripción para reclasificación	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, se le concedieron 0 puntos en el Registro de Elegibles, sin embargo, revisada nuevamente la documentación aportada, se tiene que se certificó un pregrado y un posgrado adicional, correspondiéndole un puntaje de 40 para este Factor, mayor al inicialmente otorgado, se repone parcialmente el puntaje a 40 puntos. Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción al Concurso, en lo que respecta a la experiencia adicional, se le concedió en el Registro de Elegibles un puntaje de 37,33, revisada nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, se tiene que se certificó experiencia relacionada adicional por 1294 días, lo que corresponde a un puntaje de 71,9, puntaje mayor al inicialmente otorgado, se repone parcialmente el puntaje a 71,9 puntos. Se concede apelación. Por otra parte, no resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos (experiencia) no acreditada con la inscripción, pues no cumple el requisito del último inciso del artículo 3° del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.

CONCURSANTES A LOS QUE SE LES REPONE Y QUEDAN EN FIRME SUS PUNTAJES

No.	Cedula	Nombre	OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	Consideraciones
1.	1097035750	SANCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE	Capacitación adicional se le otorgaron 0 puntos y con los documentos aportados considera que el puntaje debe ser 30 puntos.	En lo que respecta al Factor Capacitación adicional, una vez revisada la documentación, los diplomas y certificaciones aportados de estudios relacionados con el cargo le suman 30 puntos, en tal virtud se repone y queda en firme este factor.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTICULO 1°, de la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, en el sentido de **REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	1088315728	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	434,55	146	77,4	35	692,95

2	1088295256	ARIAS HOYOS SEBASTIAN	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	450,93	163,5	50,72	50,72	680,15
3	1088254950	GARCIA RIVERA JOHN ALEJANDRO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	418,17	166	71,90	40	696,07

ARTICULO 2°. REPONER, la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, respecto de los siguientes concursantes y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Puntaje conocimientos	Puntaje Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación adicional	TOTAL
1	1097035750	SANCHEZ QUICENO CARLOS FELIPE	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	432,045	173,5	46,56	30	682,11

ARTICULO 3°. ORDENAR remitir copia del presente acto administrativo y de los recursos de apelación concedidos, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO 4°. Esta Resolución se notifica mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y en las carteleras exteriores del Palacio de Justicia de Pereira, para su divulgación, copia de esta, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace de concursos Convocatoria No. 4 de esta Seccional.

ARTICULO 5°. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 01 día del mes de febrero de 2022


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ,
 Presidenta


JAIME ROBLEDO TORO
 Magistrado

MP: JRT/BEAV
 Proyectó: JRT/BEAV/Cal
 Revisó: JRT/BEAV